

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses. .... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

Las leyes o ligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 17 5 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
*Números sueltos 25 céntimos.*

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La restricción de trabajo en las fábricas de hilados de algodón, adoptada por el Gobierno á causa de las dificultades que actualmente existen para la importación de algodón en rama, al ocasionar mermas importantes en la producción de aquella manufactura, podría crear una situación difícil á las industrias que la utilizan como primera materia, si una parte de tales hilados pudiera seguir exportándose como hasta aquí con destino al extranjero.

Importa, pues, prevenir tal contingencia, suspendiendo dicha exportación, aunque sólo de manera transitoria y mientras se mantenga en vigor la medida gubernativa de que se trata; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y en tanto subsista la reducción de trabajo ordenada por el Gobierno en las fábricas de hilados de algodón, quede prohibida la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1918. — González Besada. — Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que la excesiva exportación de azúcar de producción nacional impidiese atender debidamente las necesidades del consumo interior, con fecha 24 de noviembre de 1916 quedó terminantemente prohibida la salida de dicho artículo con destino al extranjero; sin embargo de esta medida de carácter general, quedaron exceptuadas las cantidades que fuesen destinadas á Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos, porque si bien en tiempos normales se surten de mercados extranjeros, las condiciones en que se hallan respecto de la Metrópoli imponían la obligación moral de atender al abastecimiento de sus necesidades en las presentes circunstancias. Un atento examen comparativo de los datos que ofrece la estadística

mensual del Comercio exterior demuestra que si bien la exportación de azúcar al extranjero se encuentra contenida por la prohibición á que anteriormente se hace referencia, en cambio la salida de los derivados y sucedáneos de dicha materia edulcorante aumenta en progresión creciente á merced de que su exportación ha quedado hasta la fecha en completa libertad, y aun cuando es cierto que el azúcar no sale ya de España como tal producto, las exportaciones de jarabes, caramelos, galleta dulce y sobre todo miel de abejas, crecen más cada día, dificultando el abastecimiento y encareciendo un artículo de primera necesidad y de consumo tan imprescindible como el azúcar, según puede deducirse del examen de los datos que se expresan á continuación:

Exportaciones comparativas de los artículos que se expresan.

	GALLETA FINA	MIEL DE ABEJAS	DULCES
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Todo el año 1917.....	368.469	298.040	731.407
Cuatro primeros meses de 1918.	485.509	743.244	194.334

En vista de las cifras anteriormente manifestadas, por las que se demuestra que las exportaciones de galleta fina y de miel de abejas han rebasado en sólo cuatro meses la cantidad total exportada en el año anterior, que á su vez presentó notable aumento comparada con los años precedentes, y que aunque los dulces no acusan una salida tan excesiva, noticias recientes demuestran que toma gran incremento la exportación de jarabes y caramelos, por cuyo motivo es de notoria necesidad condicionar su salida del territorio nacional antes de que su exportación exceda las cifras de 1917, que ya presentan un notable aumento sobre el término medio salido para el extranjero en períodos normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Co-

misaría general de Abastecimientos y con lo acordado con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del 5 de junio próximo venidero, queda prohibida la exportación con destino al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la Tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces.

2.º No obstante lo anteriormente expuesto respecto de los dulces, se permitirá su exportación durante el presente año hasta la cantidad total de 731.407 kilogramos, á que asciende lo exportado en 1917, de cuya cifra se deducirá lo salido para toda clase de destinos durante los cinco primeros meses del año actual, permitiéndose exportar la cantidad restante mediante licencias conce-

didadas por esa Dirección General á los fabricantes, comerciantes ó industriales que lo soliciten, previas las justificaciones y reglamentación que al efecto se dicte, para que la industria nacional no quede en absoluto privada de concurrir con sus productos derivados del azúcar á los mercados extranjeros que ordinariamente se surten de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

## Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 25 de junio último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Vocales de la Junta administrativa de Terradillos de Esgueva y el de reclamaciones formuladas por los candidatos don Francisco Val Casas, D. Justo García y D. Pedro Cabañes, pidiendo su nulidad: Resultando que los reclamantes exponen que no han estado expuestas al público en el local designado para la elección las listas definitivas de electores, infringiéndose con ello el artículo 19 de la ley Electoral, la de vecinos que no hallándose comprendidos en la impre- sa, tengan derecho á votar según lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Municipal, la de fallecidos con posterioridad á la fecha de la impre- sa, la de incapacitados ó suspensión en el sufragio, la definitiva de electores, teniendo en cuenta las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª que han de comprender todos los vecinos ó electores que tienen derecho á tomar parte de la elección á pesar de haber presentado al Sr. Vicepresidente de la Junta del Censo el día 23 de abril un escrito pidiendo la inclusión en la lista de vecinos de los electores

Blas Sacristán Santamaria y Gervasio Romero Rubio, habiéndoles negado y presentado otro el día 25 ante testigos, se negó á admitirle, infringiéndose con ello la ley Electoral y Municipal en los extremos expuestos, que no se dejó emitir su voto á Alejandro Val Tamayo, Sebastián García Mecerreyes y Jenaro Cabañes Muñoz, so pretexto de que no se les conocía por el Presidente de la Mesa como de Terradillos, por todo lo cual pretenden se declare la nulidad de la elección: Resultando que dada audiencia á los Vocales electos Sres. Monje, Tamayo y Hervás, manifiestan que la reclamación formulada carece de todo criterio, pues en nada se ha infringido el artículo 19 de la ley Electoral, puesto que desde la convocatoria hasta terminada la elección permaneció un ejemplar de las listas originales del Censo á las puertas del local designado para la elección, no afectando para invalidarla, el no haberlo hecho de las certificaciones de fallecidos, ni suspensos, pues así está declarado por la Real orden de 15 de marzo de 1912 que determina no será objeto de nulidad una elección por la no exposición al público de dichas certificaciones, cuando no existan tales fallecidos ni suspensos; que el Sr. Presidente de la Mesa al no dejar emitir su voto á Alejandro Val, Sebastián García y Jenaro Cabañes obró conforme á lo establecido en el artículo 42 de la Ley, puesto que dichos señores figuran en las listas domiciliados en Villatuelda y no en el barrio de Terradillos, y con mayor fundamento no se permitió votar á Blas Sacristán y Gervasio Romero puesto que no figuran en las listas del Censo, citando varias disposiciones en apoyo de su defensa y pidiendo se desestime la reclamación presentada: Resultando que en el acta de votación se hizo la protesta en los términos que está formulada la reclamación y en ella aparecen tres papeletas de votación correspondientes á los electores que no se permitió votar, de lo que se protesta: Considerando que los reclamantes no justifican los hechos en que fundan su pretensión, razón por la que no puede entrarse á determinar si aquéllos son los suficientemente importantes á entrañar la nulidad de la elección, y, en su consecuencia, debe prevalecer la validez de la misma: Considerando que está acreditado con las oportunas certificaciones que Gervasio Romero Rubio no aparece en el padrón de habitantes del término municipal de Villatuelda y Blas Sacristán Santamaria consta en la calle de la Plaza de citado pueblo, y en la lista de electores del distrito están los nombres de Alejandro Val, Sebastián García y Jenaro Cabañes, con domicilio en Villatuelda, no siendo por tanto electores de Terradillos de Esgueva, no pudiendo ninguno de los expresados señores

tomar parte en la elección por no tener justificado en forma su derecho y por lo que no pueden ser factores que pudieran alterar el resultado de la votación; la Comisión ha acordado, en sesión celebrada el día 22 del actual, desestimar la reclamación presentada y declarar válida la elección de la Junta administrativa de Terradillos de Esgueva, celebrada el día 28 de abril último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 26 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante el año de 1917, de la carretera de tercer orden de Burgos á Bercedo, ejecutados por su contratista D. Valentin S. Rozas, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio á fin de que el Alcalde en que radican las obras que es Merindad de Montija, remita á la Jefatura de obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, la certificación de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, durante el año de 1917, de la carretera de tercer orden de Villarcayo á Medina de Pomar, ejecutados por su contratista D. Valentin S. Rozas, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes en que radican las obras, que son Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de la Cerca y Medina de Pomar, remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909 las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y Lopez.

#### OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Benito Perea, Alcalde del pueblo de Junta de Traslaloma, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Castrobarco á La Cerca por Salinillas de Rosío y Villalacre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. Bernabé Velardé y D. José Condado, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Junta de Oteo y Junta de la Cerca, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Villabasil á Villamor, por Návagos, Momediano, Paresotas y otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. José Condado, Alcalde de Junta de la Cerca, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de La Cerca á Salinas de Rosío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular, pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2722.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua, según cédula personal, número 58, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce horas del día 22 de junio último, una solicitud de registro de 22 pertenencias, para la mina titulada Ampliación á Plácido, de mineral de carbón, sita en Moradillo del Castillo, en el paraje llamado Calzadilla, término municipal de Sargentés de la Lora, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina Plácido, número 2693 y desde él se medirán 53 metros al E. y se colocará la estaca auxiliar A. y desde ésta 50 metros al N. se colocará la 1.ª estaca; 100 al O. la 2.ª; 100 al N. la 3.ª; 200 al O. la 4.ª; 200 al S. la 5.ª; 600 al oeste la 6.ª; 300 al S. la 7.ª; 100 al O. la 8.ª; 400 al S. la 9.ª; 100 al E. la 10; 100 al S. la 11; 800 al E. la 12; 800 al N. la 13; 100 al E. la 14, y con 50 á la estaca auxiliar se cerrará el perímetro de las 73 pertenencias, de las que deducidas 51 pertenencias de la mina Plácido, quedan las 22 que se solicitan, como ampliación.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Moradillo del Cas-

tillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de julio de 1918.

Andrés Alonso y López

Registro número 2723.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Daniel Zubimendi Ortiz, vecino de Portugaléte, según cédula personal número 57, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce horas y treinta minutos del día 22 de junio último, una solicitud de registro de ochenta y cuatro pertenencias, para la mina titulada Joshe Mary, de mineral de lignito, sita en Bárcena de Bureba, en el paraje llamado Parrales y otros, término municipal de Abajas, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una estaca sobre el puente que atraviesa una torca en el camino de Abajas, donde aflora un manto lignitoso y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; 100 al E. la segunda; 300 al S. la tercera; 1200 al O. la cuarta; 900 al N. la quinta; 800 al E. la sexta; 600 al S. la séptima, y con 300 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Bárcena de Bureba, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 2 de julio de 1918.

Andrés Alonso López.

Recibidas definitivamente en 19 de junio de 1917 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, sección 4.ª, trozo único, ejecutadas por su contratista D. Jesús Ortiz Barrio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días,

con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 2 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante el año de 1917, de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental, ejecutados por su contratista D. Jesús Ortiz Barrio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes en que radican las obras, que son Los Balbases, Villaquirán de los Infantes y Pampliega, remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 2 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

#### Riegos abusivos.

Siendo muy frecuentes los abusos que durante la época de estiaje se cometen, distrayendo las aguas de los rios y cauces que afluyen á esta capital, y toda vez que la escasez de dicho elemento podría muy bien producir graves trastornos en la salud pública, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos pasen aquéllas, que bajo su más estrecha responsabilidad impidan todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legítimo, advirtiéndoles que á todos aquellos que contravengan esta disposición se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Burgos 3 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López

CRIA CABALLAR

#### Circular.

En circular de 10 de junio (BOLETIN OFICIAL, número 94), se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia remitiesen á esta Junta provincial un estado de los carros, coches, automóviles y de toda clase de vehiculos que existan en sus demarcaciones municipales.

Como á pesar de la citada circular y de haber transcurrido el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los estados de algunas Juntas municipales, prevengo á los Sres. Presidentes de las mismas las remitan en el plazo de ocho días.

Burgos 4 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

##### Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detalladamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del presente mes, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de abril al 30 de junio próximo pasado.

Burgos 1.º de julio de 1918.—El Administrador, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Posse.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto he acordado en el ramo de responsabilidad civil, emanado de la causa seguida en este Juzgado por robo y homicidio de Manuela Calveto, contra el sentenciado Francisco Núñez Alamo, sacar á pública y judicial subasta los efectos que al final se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día 15 de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado, anunciándose la misma por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad porque se venden, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y haciendo constar que los referidos efectos se encuentran depositados en este Juzgado, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Dado en Burgos á 26 de junio de 1918.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

#### Bienes que se venden.

Un anillo de metal con dos piedrecitas falsas, tasado en 10 céntimos.

Otro igual, liso, en 1'50 pesetas.

Otro igual, un poco más pequeño, en 1'50.

Una maleta pequeña color marrón, en 0'10.

Un portamonedas de badana negra, en 0'05.

Una corbata chalina de cuadros y rayas, en 0'05.

Un pantalón y chaleco de lanilla gris obscuro, en 0'20.

Una americana de lanilla clara y una camisa blanca de algodón, en 0'10.

Una maleta de cartón sobre puesta tela de lona, en 1'50.

Quince sábanas de algodón, en 15.

Un mantel nuevo de algodón en 1'50.

Ocho almohadas fundas de algodón, en 2.

Otras nueve fundas id., en 1'35.

Dos fundas de almohada con tiras de bordado encarnado, en 0'30.

Tres toallas de felpa pequeñas, en 0'75.

Una id. grande, en 0'50.

Doce servilletas pequeñas de algodón, en 0'60.

Dos paños para vajilla, en 0'26.

Cuatro pañuelos de la nariz, uno de seda y dos de algodón, en 0'20.

Dos pedazos de tela, en 1.

Dos cuellos de caballero, en 0'05.

Un sombrero para caballero color gris, en 0'50.

Un baul forrado de tela y reforzado con barras de madera, color chocolate, en 2.

Un tapabocas-manta, en 1.

Una bota para vino, en 0'50.

Un espejo pequeño, en 0'10.

Un colador, en 0'10.

Dos paraguas, en 1.

Un cepillo de ropa, en 0'10.

Dos pares de botas para caballero, en 0'05.

Dos pares de calcetines, en 0'05.

Un martillo, en 0'50.

Un cuchillo pequeño, en 0'05.

Una brocha de afeitarse, en 0'05.

Una navaja de afeitarse con su caja, en 0'75.

Otra caja vacía, en 0'02.

Una plancha de vapor, en 1.

Una cesta de mimbre, en 0'50.

Un libro de aritmética, en 0'25.

Un plato blanco, en 0'05.

Una jicara, en 0'05.

Una toalla, en 0'05.

Unas tijeras, en 0'25.

Un baul forrado de hoja de lata, en 1.

Dos sábanas de algodón, en 2.

Cinco camisas de hombre, tres blancas y dos de color, en 2'50.

Tres calzoncillos, en 0'75.

Dos camisetas, en 0'10.

Una camisa de color, en 0'10.

Tres toallas, en 0'45.

Una camiseta de color, en 0'10.

Un reloj de metal estropeado, en 0'10.

Cinco pañuelos para la nariz, de diferentes colores, en 0'25.

Dos barajas, en 0'40.  
 Dos fundas de almohada, en 0'30.  
 Tres mantas de algodón, en 3.  
 Dos pedazos de paño, en 5.  
 Una cazadora pantalón y chaleco de lanilla, en 0'75.  
 Dos carteras de cuero, en 0'20.  
 Haciéndose saber que los bienes reseñados todos ellos están en mal uso y el total de su importe es el de 40'03 pesetas.

#### Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago notorio: que en diligencias de procedimiento de apremio, en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Burgos, como consecuencia de cuenta jurada, formulada por el Procurador D. Luis Gallardo, de los suplidos y derechos devengados por el mismo, en representación de D.<sup>a</sup> María Urcelay Mardones, en la causa que se le siguió en unión de su hermano político Eonías de Letona, sobre homicidio de Abel Sabando, cuya cuenta jurada, con las costas causadas en dicha Superioridad, ascienden á 603'70 pesetas, se embargaron como de la deudora, tasaron y sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes:

Una heredad en el término del Almendro, de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda por N. camino de servidumbre, sur D. Diego Quinceces, E. monte de Villa y O. arroyo, por el que bajan las aguas de San Miguel, valorada en 150 pesetas.

Otra en Terreras, de 20 áreas, linda N. y O. León Félix Rámila, sur camino y E. Dionisio Pérez, en 10.

Otra en el corral de Russio, de 28, linda N. Dionisio Pérez, sur y O. camino de Miranda y E. carretera, en 150.

Otra en Cuesta Negra, de 21, linda N. con herederos de D. Vicente Urbina, S. y E. camino y O. carretera, en 20.

Otra en el corral de Russio, de 35, linda N. camino, S. Dionisio Pérez, E. carretera y O. camino de Miranda, en 200.

Otra en el Somo, de 14, linda norte Juan Martínez, S. camino de servidumbre, E. herederos de Isidro Mallaina y O. Juan Martínez, en 10.

Otra en La Villa, de siete, linda N. Carlos Burgos, S. Lorenzo Unceña, E. camino y O. cava, en 10.

Asciende la anterior tasación á la cantidad de 550 pesetas, hallándose sitas las fincas descritas en jurisdicción de Barrio de Bardauri, de esta ciudad, sin que se les conozca pensión, y para su subasta pública con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se señaló la hora de las once del día 17 de julio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se hace constar que los que deseen tomar parte en la expresada subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Estableci-

miento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido sus faltas, lo que hará el rematante ó comprador á su costa.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de junio de 1918.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

#### Vitoria.

García (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, de 25 años de edad, soltero, natural de Valencia, el cual ha estado trabajando últimamente como obrero en las miras de carbón del Valle de Zuya (Alava), procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 28 de junio de 1918.—Amando González Ruiz.

### Anuncios Oficiales

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Caminos vecinales.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal Prolongación del ya construido de Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas, á partir del kilómetro 235,700 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos al kilómetro 5,600 de la carretera de Palencia á Tórtoles.

Madrid 26 de junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.—Sr. Gobernador civil de la provincia Palencia.

##### Alcaldía de Lerma.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 26 de junio de 1918.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarroz.  
 Cilleruelo de arriba.  
 Marmellar de abajo.  
 Ubierna.  
 Villasilos.  
 Junta de Villalba de Losa.  
 Madrigalejo.  
 Villanueva Rio-Ubierna.  
 Los Balbases.

Pradoluengo.  
 Valluércanes.  
 Tardajos.  
 Sotragero.  
 Jaramillo de la Fuente.  
 Boada de Roa.  
 La Nuez de abajo.  
 Respecto de rústica y pecuaria:  
 Puras de Villafranca.  
 Fontioso.  
 Urbel del Castillo.  
 Quintanamanvirgo.  
 Villaescusa del Butrón.  
 Respecto de rústica y urbana:  
 Frías.  
 Covarrubias.  
 Salinillas de Bureba.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Bugedo.  
 Ameyugo.  
 Villangómez.  
 Quintanilla de la Mata.  
 Respecto de rústica:  
 Pesquera de Ebro.  
 Haza.  
 Respecto de edificios y solares:  
 Villaescusa del Butrón.

##### Alcaldía de Fresneña.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 27 de junio de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo.  
 Ameyugo.  
 Jaramillo de la Fuente.  
 Pesquera de Ebro.  
 Gredilla la Polera.  
 Villanueva Rio-Ubierna.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Villasilos.

##### Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Pedrosa de Rio-Urbel 25 de junio de 1918.—El Alcalde, Elías Marcos Rio.

##### Alcaldía de Altable.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Altable 29 de junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Rodrigo Zamora.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa.

Quintanilla Sobresierra.  
 Respecto de las de 1916:  
 Madrigalejo del Monte.  
 Respecto de las de 1913, 914 y 915:  
 Fresneña.  
 Respecto de las de 1916 y 1917:  
 Gredilla la Polera.

##### Alcaldía de Bugedo.

En virtud de hallarse provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y con el fin de que se provea en propiedad, se anuncia la vacante por término de ocho días, con el haber de 400 pesetas, que se hallan consignadas en presupuesto ordinario, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos; los aspirantes deberán presentar certificación de conducta debidamente reintegrada ante esta Alcaldía.

Burgos 23 de junio de 1918.—El Alcalde, Ruperto Fontecha.

##### Juzgado municipal de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica de los Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en este Juzgado en término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valluércanes 28 de junio de 1918.—El Juez municipal, Crescenciano Moreno.

##### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 7 de julio próximo, á las once de la mañana, se celebrará en el Cuartel de San Pablo, que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte de la mencionada subasta.

Burgos 21 de junio de 1918.—El Comandante mayor, Florencio Ramos.

### Anuncios particulares

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.